



**HOSPITAL NACIONAL SAN JERÓNIMO EMILIANI  
DE SENSUNTEPEQUE**

**VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**



**Dr. Macario Antonio Molina Galdamez**

**Director Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani Sensuntepeque**



CINCUENTA Y TRES del libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades el día diecisiete de junio de dos mil once; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA AÑO 2024 PARA EL HOSPITAL NACIONAL "SAN JERÓNIMO EMILIANI" DE SENSUNTEPEQUE**, proveniente del Proceso de Comparación de Precios número CP 51/2023 denominado "SERVICIOS DE VIGILANCIA AÑO 2024", de conformidad a la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO;** El contratista se obliga a proporcionar el Servicio de Vigilancia Privada en el Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque, con el personal técnicamente capacitado e instruido en seguridad, vigilancia, relaciones humanas y atención al usuario, con todo el equipo necesario para la prestación del servicio contratado, y que actuará de manera profesional y eficiente; debidamente uniformado e identificado con lo cual el Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, Cabañas, no tendrá relación ni obligación de tipo laboral, pero sí de tipo funcional y administrativo. El contratista ejecutará el servicio de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, sin que lo anterior limite y libere de su obligación de prestar el servicio de la mejor calidad y con la responsabilidad que ello conlleva. EL CONTRATISTA, presentará junto con la factura mensual por el servicio brindado un informe en el que se consigne los acontecimientos más relevantes ocurridos en el periodo.

No. DE RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE AGENTES	PRECIO POR MES	PRECIO TOTAL POR 12 MESES
1	<b>SERVICIOS DE VIGILANCIA,</b> Se requiere el Servicio de Vigilancia Privada para las Instalaciones del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" Sensuntepeque, así mismo para la seguridad del mobiliario y equipo, vehículos, bodegas de medicamentos e insumos, empleados y visitantes en general; proporcionando para ello <b>dos grupos, de 3 agentes de seguridad cada uno, haciendo un total de 6 agentes.</b> Para cubrir las 24 horas del día, los siete días de la semana, durante el periodo ininterrumpido del 01/ 01/ 2024 al 31/12/2024 ( <b>12 meses</b> ). El servicio se facturará en forma mensual. EL SUPERVISOR DE VIGILANCIA DEBERA EJERCER SUPERVISION CONSTANTE AL TRABAJO EFECTUADO POR LOS AGENTES DE SEGURIDAD.	6	\$4,140.00	\$49,680.00

**MONTO TOTAL DEL CONTRATO \$49,680.00**

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documento siguiente: a) La solicitud de compra efectuada por el solicitante de la institución b) Términos de referencia, d) Formularios de oferta presentados por el Contratista, e) Garantías, y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **III) CONDICIONES ESPECIALES.** RESPONSABILIDADES GENERALES: Los agentes tendrán las siguientes Responsabilidades: a) Controlarán y revisarán la entrada y salida de vehículos y motocicletas, si las hubiera b) Revisarán al personal que entra y sale de la institución, c) Orientar al público, dándole la información que sea necesaria. d) Reportar cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro de las instalaciones o cause daño materiales a los bienes de la institución, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de los trabajadores y funcionarios de la misma e) Custodiar los bienes muebles e Inmuebles de la Institución, f) Ejercer Vigilancia a los alrededores de todas las instalaciones antes mencionadas, g) Controlar entrada y salida de materiales y equipo, h) Llevar un libro de informe diario de cualquier acontecimiento que suceda en el turno bajo su responsabilidad y i) Realizar otras actividades que le sean encomendadas por su jefe inmediato. Para las Bodegas del Almacén del hospital, los agentes tendrán las siguientes Responsabilidades: a) Controlaran entrada y salida de empleados al área de las bodegas del almacén, b) Controlar entrada y salida de vehículos al establecimiento c) Custodiar las diferentes bodegas que se encuentran ubicadas en las instalaciones del hospital, d) Ejercer Vigilancia a los alrededores de las instalaciones de las antes mencionadas, durante las veinticuatro horas del día. e) Controlar entrada y salida de materiales y equipo. f) Llevar un libro de informe diario de cualquier acontecimiento que suceda en el turno bajo su responsabilidad. g) Realizar otras actividades que le sean encomendadas por su jefe inmediato. h) Serán responsables de velar por la integridad del reloj marcador digital. El contratista deberá garantizar que el personal de seguridad rote o renueve el cincuenta por ciento, cada tres meses e informar al Jefe de División Administrativa de los cambios efectuados. **RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS:** Los agentes de seguridad asignados para cada lugar, harán turnos alternos de veinticuatro horas, brindando seguridad en todas las instalaciones de los lugares designados. El servicio de seguridad y vigilancia privada, consiste en desarrollar actividades por medio de un sistema integral que contempla las distintas instalaciones, especialmente en la custodia de

medicamentos, insumos y demás bienes que permanecen en las instalaciones, conforme a las responsabilidades generales y específicas durante el día y la noche y serán ejecutadas por tres agentes cada turno de veinticuatro horas, EL CONTRATISTA deberá garantizar que el personal que ejecute el servicio, esté adecuadamente capacitado y disciplinado que le garantice actuar de manera profesional y eficiente. El contratista, brindará personal debidamente uniformado e identificado totalmente equipado, utilizando equipos e instrumentos necesarios para realizar mejor control y registro. (Incluye detector de metales). **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria 2024-3222-3-01-01-1-21-54306. El cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El contratante se compromete a cancelar al contratista un monto total de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$49,680.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de forma mensual en la Unidad Financiera dentro de treinta días calendario mediante cheque después de haber retirado el quedan correspondiente previa presentación del acta de recepción original a entera satisfacción del administrador del contrato y factura duplicado cliente, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario con seis fotocopias y fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, el cual tendrá como máximo un día hábil para entregar las facturas correspondientes a la recepción del suministro, reflejando en las facturas la descripción del servicio, numero de renglón, y cantidad del suministro ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. **V) LUGAR DE ENTREGA PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato en el Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque, ubicado en Décima Avenida Sur número uno, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas todos los días de la semana las veinticuatro horas del día. Y el plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de UN AÑO, contado a partir del 1 de enero 2024, hasta el 31 de diciembre de 2024. **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Hospital Nacional "San

Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque, Cabañas, **Garantía de Cumplimiento Contractual**, de conformidad al artículo 126 LCP, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato; la cual tendrá vigencia de UN AÑO, contados **a partir del día 1 de enero 2024, hasta el 31 de diciembre de 2024**, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días Hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato. La Garantía deberá presentarse en la UCP del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque. Sin la entrega de esta garantía, no se procederá a efectuar pago alguno. La garantía se aplicará de inmediato cuando: **a)** el contratista incumpla la modificativas (si las hubiere), **b)** cuando el bien o servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en el servicio, el contratista tendrá un plazo de tres días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UCP, para mejorar el servicio al Hospital; así como dicho suministro se encuentra exento de la **FIANZA DE VICIOS OCULTOS. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administradores de Contrato, Licda. **Elena Alvarado de Amaya**, Jefe de División Administrativa y Señor **José Eduardo Hernández Aguilar**, Jefe Departamento Lavandería, teniendo las responsabilidades establecidas en los artículos 161 y 162 LCP, y otras establecidas en el presente contrato según sea el caso, el plazo en el cual los Administradores del Contrato podrán realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los administradores de contrato en coordinación con el contratista la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo establecido en el artículo 162 lit. d) de la LCP, dichas actas podrán realizarlas ya sea en forma conjunta o separada. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 158 LCP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo 159 LCP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio

empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, tecnológica o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos del no pago de multa, de acuerdo a lo establecido en el art 180 de la LCP, no se suscribirá contratos con la misma contratista; mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. **XIV) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajador, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone al art. 187 de la LCP; para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **XV) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** De acuerdo a lo establecido en los artículos 166 al 169 de la LCP, el presente contrato podrá extinguirse debido a las siguientes causales: i) por caducidad declarada por este Hospital, ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación y por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud, todo de conformidad con lo establecido en la LCP. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **XVII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de conflicto ambas partes recurrirán primero a un arreglo directo y si por esta forma no se llegare a una solución, se someten a sede judicial señalando para tal

MINISTERIO DE SALUD.

HOSPITAL NACIONAL "SAN JERONIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS.

CONTRATO No. 001/2024

PROCESO POR COMPARACION DE PRECIOS No. C.P 51/2023

"SERVICIOS DE VIGILANCIA"

**FONDOS GENERAL**

efecto como domicilio especial la ciudad de Sensuntepeque, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Hospital Nacional general de Sensuntepeque con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en Prolongación 79 Av. Norte N° 26-F, Reparto Santa Leonor, col. Miralvalle, San Salvador telefax 2274-62-89, y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección 10 Av. Sur N° 1 Barrió Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro.



MACARIO ANTONIO MOLINA GALDÁMEZ  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL  
"SAN JERÓNIMO EMILIANI" SENSUNTEPEQUE.



RÓMEO ADALBERTO TENORIO REYES  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD  
GRUPO LEO, S.A DE C. V.